

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE MAYO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 688

14 DE ENERO DE 2010

Presentada por la representante *Márquez García*

Referida a la Comisión de Educación y de Organizaciones
sin Fines de Lucro y Cooperativas

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Consejo General de Educación de Puerto Rico tomar todas las medidas administrativas necesarias para que divulgue y actualice semanalmente, en su página cibernética, información relativa a las estadísticas de contagio con el virus de la Influenza AH1N1 de los estudiantes de todas las instituciones educativas bajo su jurisdicción, a fin de brindar a la ciudadanía información certera sobre la infección de dicha pandemia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por disposición de la Ley Núm. 148 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo General de Educación", se crea una dependencia gubernamental con la finalidad de autorizar, mediante la expedición de licencias, válidas por períodos no mayores de cuatro (4) años, el establecimiento y la operación de escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario en Puerto Rico.

Es de rigor señalar, que la licencia representa una garantía de que la institución educativa cumple con condiciones básicas para que el proceso de enseñanza y aprendizaje sea adecuado y que los padres y sus hijos que están

obligados por Ley a asistir a una escuela con licencia tengan una garantía de que los servicios educativos que allí se imparten son los propios y necesarios para su desarrollo intelectual.

En adición a lo anterior, el Consejo General de Educación puede acreditar por períodos no mayores de cinco (5) años las escuelas del Sistema de Educación Pública y las escuelas privadas que lo soliciten con el fin de comprobar si desarrollan sus operaciones e imparten sus programas a niveles satisfactorios de excelencia.

A base del rol licenciador y acreditador del Consejo General de Educación, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico está plenamente convencida que es a dicha Agencia a quien corresponde levantar la data estadística sobre el contagio del virus de la Influenza AH1N1 en las instituciones educativas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas, y post secundario de carácter no universitario que operan localmente.

Sabido es que la epidemia del virus AH1N1 continúa arrojando a Puerto Rico y la incidencia de infecciones se está dando a lo largo y lo ancho de la Isla, registrándose un aumento de los casos informados hasta el presente. Es preciso que la ciudadanía se mantenga en conocimiento de lo que sucede a fin de evitar mayor cantidad de contagios.

A tales efectos, entendemos propio pues, que corresponda al Consejo General de Educación divulgar en su página cibernética, información relativa a las estadísticas de contagio con el virus de la Influenza AH1N1 de los estudiantes de todas las instituciones educativas bajo su jurisdicción. Disponiéndose que, toda persona natural o jurídica que opere en Puerto Rico una institución educativa de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico y de altas destrezas, y post secundario de carácter no universitario que no preste su cooperación al Consejo General de Educación para la implantación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta quede sujeto a la imposición de penalidades según dispuesto en el Artículo 15 de la ley Núm. 148, antes citada.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Consejo General de Educación de Puerto Rico tomar
- 2 todas las medidas administrativas necesarias para que divulgue y actualice
- 3 semanalmente, en su página cibernética, información relativa a las estadísticas de
- 4 contagio con el virus de la Influenza AH1N1 de los estudiantes de todas las

1 instituciones educativas bajo su jurisdicción, a fin de brindar a la ciudadanía
2 información certera sobre dicha pandemia.

3 Sección 2.-Se autoriza al Presidente del Consejo General de Educación de
4 Puerto Rico a adoptar las reglas que entienda pertinentes para dar fiel cumplimiento
5 a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de treinta
6 (30) días luego de aprobada la misma.

7 Sección 3.-El Presidente del Consejo General de Educación de Puerto Rico
8 someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación
9 que acredite la puesta en vigor de esta Resolución Conjunta dentro de un término no
10 mayor de sesenta (60) días luego de aprobada la misma.

11 Sección 4.-Toda persona natural o jurídica que opere en Puerto Rico una
12 institución educativa de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico
13 y de altas destrezas, y post secundario de carácter no universitario que no preste su
14 cooperación al Consejo General de Educación para la implantación de las
15 disposiciones de esta Resolución Conjunta queda sujeta a la imposición de
16 penalidades según dispuesto en el Artículo 15 de la ley Núm. 148 de 15 de julio de
17 1999, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo General de Educación".

18 Sección 5.- Se ordena al Departamento de Salud prestar su colaboración al
19 Consejo General de Educación en la implantación de esta Resolución Conjunta,
20 según se entienda pertinente por ambas partes.

21 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
22 después de su aprobación.